



**Resolución**  
Nº 14/04467

**Expediente**  
2013-81-1030-00416

**Acta Nº**  
14/00264

Canelones, 7 de julio de 2014.

**VISTO:** el Decreto Nº 79/2014 de la Junta Departamental de Canelones con fecha 14/03/2014, referente al “Impuesto a la participación en Espectáculos Públicos”;

**RESULTANDO:** la necesidad de reglamentar el mismo por parte del Ejecutivo Comunal;

**ATENTO:** a las facultades previstas en el Artículo 35º la Ley 9515 y las facultades que confiere el numeral 2 del Artículo 275º de la Constitución de la República de dictar reglamentos o resoluciones que estime oportuno para el cumplimiento de los Decretos sancionados por la Junta Departamental;

## **EL INTENDENTE DE CANELONES**

### **RESUELVE:**

**1.- REGLAMENTAR** el Decreto Nº 79/2014 de la Junta Departamental de Canelones de fecha 14/03/2014, promulgado por Resolución Nº 14/02039 del 24/03/2014. referente al “Impuesto a la participación en los Espectáculos Públicos”, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 1º.-** Se aplicará un impuesto a la participación en espectáculos públicos, tales como sociales, culturales, deportivos profesionales o amateur, teatrales, cinematográficos, circos, carreras de caballos, desfiles de modas, domas criollas, actividades en boites, pubs, que incluyan servicios gastronómicos y similares, bailes públicos y diversiones públicas, que requieran de la autorización y habilitación del Gobierno Departamental para su instalación o realización. Estarán comprendidos en la presente norma aquellos eventos realizados en espacios y locales privados que se alquilan o cedan para estos fines, más allá del título oneroso o gratuito de la participación del público.

**ARTÍCULO 2º.- DE LA DECLARACIÓN DEL HECHO GENERADOR:** los responsables designados en el Artículo 3º del Decreto Nº 79/2014 (en adelante “el Decreto”) deberán presentar declaración jurada ante el Municipio competente o dependencias de la Intendencia Departamental en los términos y plazos establecidos en el Artículo 5º y Artículo 7º de la citada norma.

### **ARTÍCULO 3º.- FORMAS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN:**

**A).- DE LAS DECLARACIONES JURADAS MENSUALES.** En las mismas deberán constar los días y horarios en que se mantendrán abiertos al público los locales, correspondiendo presentarse dentro de los primeros 20 días hábiles de cada mes para las actividades previstas para el mes siguiente y con un mínimo de 72 horas de anticipación.-

**B).- DE LAS DECLARACIONES JURADAS EVENTUALES,** deberán constar los días y horarios en que se mantendrán abiertos al público los locales y corresponderá presentarse con un

mínimo de 72 horas de anticipación a la realización de actividades.

#### **ARTÍCULO 4º.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN**

A efectos de dar curso a una solicitud de autorización del espectáculo a realizar, se deberá presentar la siguiente documentación:

1.- Para:

a) Personas Físicas/ Empresas Unipersonales: Cédula de Identidad y datos identificatorios de la empresa unipersonal.

b) Personas Jurídicas: Estatutos de la empresa y/o institución con copia completa y certificado notarial (vigencia 30 días) en el cual se acredite la constitución de la empresa, vigencia y representación, con especificación del término de sus mandatos.

2.- De no coincidir la calidad de gestionante con la de propietario del o de los locales donde ha de realizarse el espectáculo, se requerirá la presentación de una Declaratoria Notarial suscripta por dicho propietario, en la cual deberá constar: datos del titular (persona física o jurídica y de sus representantes), determinar la calidad en la que el gestionante u organizador hará uso del inmueble (arrendatario, usufructuario, etc) y vigencia del contrato; expresando tener conocimiento del alcance de la responsabilidad solidaria que pone de su cargo el Decreto N° 79/2014 en su Artículo 4.

3.- Tener habilitación comercial definitiva o puntual del o los locales donde ha de realizarse el espectáculo

4.- .Para las solicitudes de autorización se podrá aplicar como medio de comunicación la web, a través del uso de formularios electrónicos, con la finalidad de agilizar las gestiones.

5.- La Intendencia de Canelones se reserva el derecho de corroborar que los gestionantes se encuentren al día con el impuesto de Contribución Inmobiliaria u otros tributos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto.

#### **ARTÍCULO 5º.- DE LAS MODIFICACIONES DE LA DECLARACIÓN JURADA**

**A) MENSUAL:** la modificación de la planificación deberá ser realizada 48 horas antes al día de la realización del espectáculo, por el agente de percepción en el mismo expediente por el cual se realizó la autorización y se pagó el ficto e impuestos nacionales. No se autorizará trasladar el ficto ya abonado para eventos posteriores.

**B) EVENTUAL:** las mismas deberán ser efectuadas con una antelación mínima de 24 horas previas a la realización del espectáculo, ante la Dirección General de Contralor, y si se estima de recibo las razones expuestas se autorizará a trasladar el ficto ya abonado para la siguiente actividad a realizarse dentro de los 30 días de la cancelación del anterior.-

**ARTÍCULO 6º.- DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.** Con la entrada en vigencia del Decreto N° 79/2014, corresponderá a los gestionantes sujetos al rubro espectáculos públicos, registrarse ante la Intendencia de Canelones, conforme la presentación de la documentación referida en el Artículo 4 de la presente reglamentación.

Será de su responsabilidad comunicar cualquier cambio realizado adjuntando la documentación respectiva, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 97 del Reglamento General de Actuación Administrativa de la Intendencia de Canelones.

**ARTÍCULO 7º.- DEL PAGO.** Los agentes de percepción referidos en el Artículo 3º del Decreto, deberán abonar el impuesto al momento de presentar la Declaración Jurada, en forma conjunta con los impuestos nacionales correspondientes. Dicha liquidación se realizará de acuerdo al ficto establecido en el Artículo 5º del referido Decreto, según el siguiente detalle:

I. Mensual: se fija un ficto de 0,04 de Unidad Reajutable (valor al día de la intervención) por persona de acuerdo a la capacidad habilitada del local y por la cantidad de eventos a desarrollarse en el mes declarado, el cual deberá abonarse antes del penúltimo día hábil previo al comienzo del mes.

II. Eventual: se fija un ficto de 0,08 de Unidad Reajutable (valor al día de la intervención) por persona de acuerdo a la capacidad habilitada del local, para cada actividad eventual prevista y declarada.

**ARTÍCULO 8º.- DE LAS DEUDAS PENDIENTES.** El funcionario receptor no dará curso a gestión alguna sin antes verificar que el solicitante no mantiene con la Intendencia de Canelones adeudo pendiente por incumplimiento de las obligaciones impuestas en los Decretos Nros 2282/79, 24/2011 y 79/2014, las que de existir deberán ser previamente canceladas al contado o mediante el régimen de facilidades que otorgue la Administración para estos casos.

#### **ARTÍCULO 9º.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y EXONERACIÓN.**

Conjuntamente con la habilitación comercial definitiva o puntual requerida por el Artículo 4º Numeral 3 de ésta reglamentación, se exigirá como condición de admisibilidad de las solicitudes de autorización y exoneración:

1.- Nota suscripta por las autoridades representantes de las instituciones que solicitan la autorización del evento y exoneración del pago del impuesto, acreditando mediante la presentación de la respectiva documentación las condiciones para ampararse en la normativa que establezca la exoneración solicitada.

2.- Para los organizadores de espectáculos teatrales realizados por aficionados y espectáculos deportivos de carácter amateur, deberán de dejar expresa constancia de su condición de tales al suscribir formulario de declaración jurada con los datos del evento cuya autorización solicitan y nota suscripta por las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 10º.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y AUSPICIO.** Para los espectáculos públicos organizados o con auspicio de la Intendencia, deberá presentarse conjuntamente con la correspondiente solicitud, la documentación que al caso corresponda acorde a lo dispuesto por el Artículo 4 de la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 11º.- DEL TRÁMITE.** Cumplido los extremos para su admisión, la autoridad municipal y/o departamental iniciará expediente electrónico, en caso de corresponder, con cada una de las solicitudes de autorización, de autorización y exoneración y de autorización y auspicio.

#### **ARTÍCULO 12º.- DEL TRÁMITE DE EXONERACIONES Y AUSPICIO.**

a) Presentadas las solicitudes de autorización y exoneración (previstas en el Artículo 5 y 69º de la Constitución de la República o conferidas por Ley), se formará expediente que será remitido a Gerencia de Área Rentas, quien al amparo de los Artículos 65º y 66º del Reglamento General de Actuación Administrativa solicitará asesoramiento técnico legal a Gerencia de Sector Técnico Grupo Asesor; y de no existir objeciones, se elevará a consideración y decisión del Intendente de Canelones. Se entenderán autorizadas si transcurren diez días hábiles sin que haya mediado el dictado del acto administrativo correspondiente.

b) En los demás casos, incluyendo las solicitudes de auspicios a la Intendencia de Canelones, iniciado el expediente en forma, se procederá a someter el asunto a consideración de la Dirección General de Recursos Financieros, quien de igual forma podrá solicitar asesoramiento técnico legal en los términos de los Artículos 65 y 66° del Reglamento General de Actuación Administrativa y oportunamente encomendará a Gerencia de Área Rentas la confección del proyecto del correspondiente acto administrativo, el que será elevado a consideración y decisión del Intendente de Canelones, a fin de solicitar la anuencia de la Junta Departamental.

c) Para el caso de auspicio de la Junta Departamental, la Intendencia de Canelones deberá recibir la aspiración de dicho órgano legislativo, para su posterior resolución de cúmplase del Intendente de Canelones.

Tanto para el trámite de exoneración, como para los casos de auspicio una vez dictado el acto administrativo correspondiente, Gerencia de Área Rentas notificará en la forma de precepto.

**ARTÍCULO 13°.- DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE EXONERACIONES Y AUSPICIO.** Las mismas deberán ser presentadas dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes anterior en que se pretende realizar el evento.

**ARTÍCULO 14°.- CONTROLES EN CASOS DE SOLICITUDES Y CONCESIONES DE EXONERACIONES TOTALES O PARCIALES.** La Intendencia deberá establecer los controles necesarios para asegurar que los beneficios de tal exoneración recaigan sobre los sujetos pasivos del tributo, requiriéndole a los organizadores presupuestos previos y rendición de cuentas posteriores bajo la forma de declaración jurada.

**ARTÍCULO 15°.- DE LOS DEPÓSITOS EN GARANTÍAS.** Conjuntamente, con la solicitud de autorización y exoneración -con excepción de las que se tramitaren al amparo de los Artículos 5° y 69° de la Constitución de la República o por ley que los exonere del pago de todo tributo departamental-, los gestionantes deberán efectuar para asegurar el efectivo cumplimiento de sus obligaciones, el depósito en garantía previsto por el Artículo 12 del Decreto, siendo el valor de la UR el del día de la intervención.

**ARTÍCULO 16°.- DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN GARANTÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO.** Conferida la exoneración o auspicio por acto administrativo firme, la Administración habrá de proceder, previo cumplimiento del Artículo 14 de ésta reglamentación, a la devolución total o parcial de los depósitos en garantía a que refiere el Artículo 12 del Decreto.

La constitución del depósito no exime a los responsables de la eventual aplicación de las sanciones que pudieran corresponderle por la contravención de cualquiera de las obligaciones que el Decreto pone de su cargo, a efectos de cuyo cumplimiento tales depósitos se encuentran afectados.

La Administración dispondrá, una vez notificado el acto administrativo firme a los solicitantes, de un plazo de 30 días hábiles para efectuar la devolución del dinero en efectivo, depositado conforme lo estipula el Artículo 15 de la presente reglamentación, siempre que no se haya constatado la aplicación de sanciones previstas en el Decreto, en caso contrario dichas sanciones serán descontadas del depósito referido.-

La misma deberá ser tramitada en el expediente que se solicitó la autorización y exoneración del impuesto y en el cual asimismo el Intendente dicto el correspondiente acto administrativo.-

**ARTÍCULO 17°.- DE LOS REQUISITOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN ESPACIOS PÚBLICOS.** Se requiere tener expedida previamente la habilitación comercial puntual Rango V, tramitada ante la Dirección General Gestión Territorial, Vivienda y Acondicionamiento Urbano.

## **ARTÍCULO 18º.- DE LAS SANCIONES.**

El local que exceda la capacidad de personas autorizadas en la habilitación, se sancionará con 0,50 Unidades Reajustables Punitiva por cada persona que la supere, considerándose falta grave.

De no existir habilitación (definitiva o puntual) para la realización de la actividad o no haber abonado el ficto correspondiente, la sanción será de 0,50 Unidades Reajustables Punitiva por cada persona participante, más las sanciones pecuniarias que se establecen por falta de habilitación.

En el caso de espectáculos públicos bailables, cuando carecen de cartel indicador del valor de las entradas a la venta, se penalizará la infracción con el importe equivalente a 15 Unidades Reajustables.

Al efecto de la determinación y pago de las sanciones a que diera lugar la contravención de las obligaciones impuestas por el Decreto que se reglamenta y disposiciones concordantes en lo pertinente, habrá de estarse al valor de la unidad reajutable punitiva, cuyo valor determine la Intendencia de Canelones para el periodo.

**ARTÍCULO 19º.- DE LOS IMPUESTOS NACIONALES DEFRAUDADOS.** Una vez constatadas las sanciones por infringir el Decreto, corresponderá liquidar conjuntamente los impuestos nacionales defraudados (Artículo 6º del Decreto) y para el caso de Ley N° 10709, Artículo 9, se prevé una multa de hasta 5 (cinco) veces la cantidad defraudada sobre el 5% del impuesto de lucha antituberculosa.

**ARTÍCULO 20º.- DE LAS SANCIONES QUE REQUIEREN ANUENCIA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL.** De acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 15851, Artículo 210º, ante una nueva solicitud de autorización para realización de actividades y habiendo sanciones pendientes de pago en trámite ante el órgano legislativo, al efecto de autorizar las mismas deberá cancelarse previamente al contado o mediante la suscripción de convenio de pago el importe correspondiente a 70 UR. Una vez obtenida la anuencia de la Junta Departamental, para la imposición de multas mayores a 70 Ur será reliquidado el importe abonado o convenido, debiéndose abonar el excedente en caso de corresponder, ya sea contado o mediante la refinanciación del convenio en caso de haberse realizado.

**ARTÍCULO 21º.- DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO REFERENTE A LAS SANCIONES POR NO TENER HABILITACIÓN COMERCIAL.** El Cuerpo Inspectivo Canario deberá iniciar expediente por cordón separado, respecto de las sanciones previstas en el Decreto N° 79/2014, las cuales serán remitidas a Gerencia de Área Rentas para su trámite, incluyendo en las mismas el número de expediente en el que será tramitada la sanción referida en el presente ante la Dirección General de Gestión Territorial, Vivienda y Acondicionamiento Urbano.

**ARTÍCULO 22º.- DE LA CLAUSURA DE LOS LOCALES.** El Cuerpo Inspectivo Canario en caso de estimar necesario proceder a la misma, se ajustará a los procedimientos vigentes en la materia para éste tipo de situaciones.-

**2.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS,** incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a todos los Municipios y a la Dirección General Gestión Territorial, Vivienda y Acondicionamiento Urbano, publíquese en el Diario Oficial y en el Portal Web de la Comuna, posteriormente siga por su orden a la Dirección General de Recursos Financieros, Gerencia de Área Rentas (Departamento de Espectáculos Públicos), Dirección General de Contralor (Cuerpo Inspectivo Canario). Cumplido con sus constancias, archívese. **(FDO.) DR. MARCOS CARAMBULA, Intendente de Canelones; SRA. LORELEY RODRIGUEZ, Secretaria General.**

Resolución aprobada en Acta 14/00264 el 07/07/2014.